

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de su hijo menor de edad **SIMÓN ALEJANDRO PINZÓN LOPERA**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1105376509.

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.659 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como *“Los reclamantes”* o *“Solicitantes”*; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.110 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 68.945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como *“Apoderado”*, o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien *“La reclamante”*, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como *“la Aseguradora”* o *“HDI”*.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de marzo del 2020, a la altura de la Calle 9 #48-81 en las inmediaciones del centro comercial Palmetto, en la ciudad de Cali, aproximadamente a las 6:45 am, habría ocurrido un accidente de tránsito, entre el vehículo de placa KCV-665, conducido y de propiedad del señor Luis Eduardo Rubiano Díaz, y los peatones Beatriz Alejandra Pinzón Lopera y el menor de edad Simón Alejandro Pinzón Lopera, aparentemente, mientras estos últimos se encontraban sobre el andén, en el paradero del sistema de transporte público MIO.
2. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 157 - OTRAS – PÉRDIDA DE CONTROL, atribuida al vehículo de placa KCV-665.
3. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4209837 con vigencia comprendida entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **KCV-665**, en la que figuraba como tomador **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad identificada con el NIT 860.029.396-8 y como asegurado el señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757.
4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4209837 se encontraba vigente.
5. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165-2020-81182.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta un proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, dentro del cual se emitió sentencia oral el día 18 de junio del 2024.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son,

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 y el 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 19 de marzo del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual “HDI” acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. (\$47.963.759)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. (\$47.963.759)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194, quien es reclamante y víctima directa del accidente de tránsito descrito en el acápite de antecedentes. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**; **3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES**; **5.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, con firma y constancia de autenticación. **6.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, “**HDI**” podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V) a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y/o al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y/o del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintisiete (27) de junio dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA
C.C. No. 66.986.194 de Cali

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA
C.C. No. 31.211.659 de Cali.

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA
C. C. No. 79.493.110 de Bogotá
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ
C.C.: 16.724.757

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. No. 31.941.144
APODERADA DEL Sr. LUIS RUABIANO DÍAZ

CONTRATO DE TRANSACCIÓN